

9/6
a4

Señora Juez:

QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION.

Ref: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de Eva Castro Castro contra Promigas S.A E.S.P. Rad No 0062 / 2019.

DUGUID CHAR NEGRETE, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.115.072 de Cartagena, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 76.111 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial de la señores: **EVA CASTRO CASTRO** y otros, con el presente escrito y estando dentro del termino legal para hacerlo, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 21 de Octubre del 2019, que fue publicado en estado el día 22 de Octubre del 2019, dicho recurso lo sustentó en los siguientes:

CASO CONCRETO

El despacho declara la excepcion de de inepta demanda agumentando que 5 de mis poderdantes señores: **JULIO ALBERTO CASTRO MENDEZ, MIRNA CASTRO MENDEZ, OMERILDA SOFIA DE ALBA MENDEZ, VICTOR ALFONSO PACHECO GUERRERO Y EMIR JACINTO CASTRO DE LEON**, no realizaron como requisito de procedidibilidad de conformidad con el 640 del 2001, y según la juez hay vicios de forma ya que la ley exige que antes de demandar estos señores deberian haber realizado una Conciliacion, por lo tanto ordena el rechazo de la demanda.

HECHOS

PRIMERO: Esta claro que la ley exige como requisito la conciliacion extrajudicia, que para el derecho y en colombia es un gasto que se le impone a la parte demandante aun cuando nunca hay arreglo, por tener la razon la Honorable Juez, me veo en la necesidad de **RENUNCIAR DENTRO DE LA DEMANDA**, a los hechos y pretensiones sobre los Señores: **JULIO ALBERTO CASTRO MENDEZ, MIRNA CASTRO MENDEZ, OMERILDA SOFIA DE ALBA MENDEZ, VICTOR ALFONSO PACHECO GUERRERO Y EMIR JACINTO CASTRO DE LEON**, por lo anterior solicito no ser tenidos los antes mencionados dentro de la demanda, de igual forma dentro de la demanda cada demandante tiene determinado sus pretensiones, las cuales facimente podra ser no tenidas en cuenta al momento de la diligencia Incial.

SEGUNDO: De igual forma Señora Juez, La empresa Promigas, en ningun momento tiene animo conciliatorio, ya que se encuentra demostrado con la conciliaciones anterior realizada con lo otros 14 demandantes: lo demás es una perdida de tiempo, la cual por economía procesal debio obviarse, maxime cuando dentro del proceso en la Audiencia Inicial se practicaria un Conciliacion, dentro del audiencia inicial de que trata el art 372, se va a llevar a cabo una diligencia de Conciliacion.

Artículo 372. Audiencia inicial.

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De igual forma la Honorable Corte Constitucional: expone que las normas procesales deben interpretarse de manera que se privilegie el **acceso a la administración de justicia y los presupuestos que orientan el debido proceso**, por lo que se debería adoptar la interpretación mas favorable teniendo en cuenta que se realizaria por parte del despacho una **Audiencia Inicial**: art 372 C.G.P. en la misma una **Conciliacion**.

TERCERO: Por lo anterior actuando en condicion de apoderado judicial, Renunciamos a las demanda de los señores: **JULIO ALBERTO CASTRO MENDEZ, MIRNA CASTRO MENDEZ, OMERILDA SOFIA DE ALBA MENDEZ, VICTOR ALFONSO PACHECO GUERRERO Y EMIR JACINTO CASTRO DE LEON**, quienes con post4rioridad deberan realizar su audiencia de Conciliacion Extrajudicia y luego demandar, por lo anterior.

SOLICITUD

1.- **RENUNCIO** a la demanda Presentada con respecto de los señores: **JULIO ALBERTO CASTRO MENDEZ, MIRNA CASTRO MENDEZ, OMERILDA SOFIA DE ALBA MENDEZ, VICTOR ALFONSO PACHECO GUERRERO Y EMIR JACINTO CASTRO DE LEON**.

char

abogados & asociados

2.- Solicito a la Señora Juez, Por haberse Renunciado a los demandantes que no realizaron la Diligencia de Conciliacion Extrajudicial.

3.-Solicito a la señora Juez, Se Sirva Revocar el auto en todas su partes de fecha 21 de Octubre del 2019 y en su Defectos Se Sirva Continuar la Presente demanda con los 14 demandantes restantes que realizaron la Audiencia de Conciliacion Extrajudicial de conformidad con la ley, los cuales se encuentra relacionados y determinados en la demanda, De No Reponer dicho Auto, solicito que se me conceda en SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION, para que sea el Superior Gerarquicos quien tome la decision en derecho.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del Expediente.

NOTIFICACIONES

El Demandante y el suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en la oficina ubicada en la calle 67 No. 54 - 13 esquina, Barrio el Prado de la Ciudad de Barranquilla.

De La Honorable Juez, Atentamente,

DUGUID CHAR NEGRETE

C.C. No. 73.115.072 de Cartagena

T.P. No.76.111 C.S.J.



Oct 25/19

98
do